



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO VERBAL (APELACIÓN DE AUTO) N° 68307-40-89-002-2016-00140-03

Revisado el expediente de la referencia, se advierte que el mismo debe ser devuelto al Juzgado de Conocimiento, para que proceda a remitirlo nuevamente, una vez subsane lo siguiente:

i) Surtir el traslado del escrito de sustentación o adición del recurso de apelación a la parte no apelante, de conformidad con lo previsto en los artículos 324 y 326 del C.G.P., concordantes con el artículo 110 de la misma Codificación, en tanto que, el traslado que se realizó, únicamente corresponde al recurso de reposición, tal y como se dejó constancia a folio 31 del cuaderno ejecutivo, para cuyo efecto debe tener en cuenta, también lo establecido en el numeral 3º del artículo 322 ibídem.

ii) El proceso no se encuentra debidamente digitalizado; por un lado, el cuaderno denominado 1 principal ordinario, no contiene todas las piezas procesales, toda vez que faltan los folios 19 a 36, así como los posteriores a folio 66 de ese mismo cuaderno, de estos último se infiere que corresponden a todo lo atinente desde el acta de reparto hasta la sentencia proferida en esa instancia y su trámite posterior. Por otra parte, el cuaderno 2 denominado apelación sentencia, no está acompañado de la audiencia en la que se dictó precisamente dicha decisión de fondo.

Finalmente, en el cuaderno 3 ejecutivo, se observa que a partir de los folios 24 y 25, no se encuentran incorporadas las demás actuaciones en su orden cronológico, pues la foliatura en mención corresponde a una providencia que data 15 de diciembre de 2020, que en su parte resolutive es diferente a la que reposa a folios 35 y 36 de ese cuaderno, y además en los folios 26 y s.s., aparecen actuaciones que tienen fechas anteriores y fueron incorporadas posteriormente, sin que existe informe o constancia del motivo que origino dicha situación y además no se precisa cuál de los 2 autos corresponde a la apelación, teniendo en cuenta que el último de ellos varía en el numeral tercero de su parte resolutive.



iii) En consecuencia, deberá atenderse lo antes expuesto y dar aplicación a lo estipulado en la circular PCSJ20-27 de fecha 21 de julio de 2020, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y la circular 001 de fecha 28 de julio de 2020, remitida por la Sala Civil Familia del H, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, mediante las cuales se estableció el Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente, así como las directrices para el trámite de los **procesos** y tutelas.

Así las cosas, por secretaría y a través del medio más expedito y eficaz, **devuélvase** el expediente de la referencia al Juzgado de origen, para que a la mayor brevedad cumpla con lo aquí ordenado.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab5316ddb84e26cfd54dab45197a6ae067e598c22c6e86ea0bccbffe36bfb4b3

Documento generado en 17/03/2021 02:48:26 PM



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>